



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA  
DEMANDADO : LIZETH PÉREZ PÉREZ  
RADICACION : 2022-00155

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA, se advierte lo siguiente:

El art. 523 del Código General del Proceso., establece:

*“...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”*

Como quiera que en este Juzgado se adelantó el proceso de declaración de unión marital de hecho con radicado 2020-00155, en el cual mediante providencia del 28 de abril de 2022 se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, y por ende se declaró que entre los señores CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA y LIZETH PÉREZ PÉREZ existió unión marital de hecho de las características indicadas en la Ley 54 de 1990, que perduró desde el 30 de junio de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019, y que de forma consecuente se conformó sociedad patrimonial, decretándose igualmente disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada. En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante decisión de este Juzgado se declaró disuelta la sociedad patrimonial conformada por las partes de este proceso, de conformidad con la norma en cita, la presente demanda de liquidación de la sociedad patrimonial se adelantará dentro del expediente con radicado 500013110004 2020-00155-00. Por lo tanto, las respectivas actuaciones obrarán dentro del mismo; advirtiendo que, el auto que resuelve sobre la admisión o inadmisión de demanda, se proferirá en esta misma fecha.

Por lo anterior, ofíciase a la Oficina Judicial para que anule el presente radicado, esto es, 500013110004 20220026100.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 031 del 16 de agosto de  
2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria